Fecha de Elaboración: 04 de diciembre de 2023

Informe parcial [X] Informe Final: []

Dependencia donde presta el servicio: Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
No. del contrato	5079
Fecha del contrato	07 de septiembre de 2023
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO, CON SIETE O MÁS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA AL CARGO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, FORMADOS EN SEGURIDAD DEL PACIENTE, ACREDITACIÓN EN SALUD Y PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN SALUD-PAMEC, PARA FORTALECER EL PROCESO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD.
Nombre del contratista	RODOLFO GRAU DE AVILA
Valor del contrato	24.000.000
No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición	306 de 27/07/2023
No. Registro Presupuestal y fecha de expedición	885 de 07/09/2023
Nombre y Cargo del Supervisor	Maria Paulina Osorio Cortina- DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL DADIS

Fecha de Inicio	07de Septiembre de 2023
Fecha de terminación	31 de Diciembre de 2023
No. de Póliza	NA
Dependencia donde presta el Servicio:	Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1.Iniciar, adelantar y concluir los procesos administrativos sancionatorios ante incumplimiento de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud en el Distrito de Cartagena –SOGCAS- por parte de los prestadores de los servicios de salud del Distrito de Cartagena, evidenciados en las visitas de verificación, visitas de inspección, vigilancia y control y quejas presentadas en esta Direccion Operativa en tiempos y términos establecidos por la Ley.	1. Se proyectó Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria contra la IPS CLINICA EL BOSQUE -CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS con Rad. No DOVC 1452 de 2023. 2. Se proyectó notificación electrónica de Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria contra la IPS CLINICA EL BOSQUE -CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS con Rad. No DOVC 1452 de 2023. 3. Se proyectó Auto que Ordena incorporación de pruebas de oficio, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegatos dentro del presente sancionatorio iniciado contra IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS-CLINICA EL BOSQUE de Rad. No DOVC 1403 de 2022. 4. Se proyectó notificación electrónica de Auto que Ordena incorporación de pruebas de oficio, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegatos dentro del presente sancionatorio iniciado contra IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS-CLINICA EL BOSQUE de Rad. No DOVC

	1403 de 2022. 5. Se proyectó Auto que declara la nulidad parcialmente el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, con base en el art 41 de la Ley 1437 de 2011, en lo que respecta a la solicitud de practica de pruebas de la IPS investigada cierre de etapa probatoria y del traslado para alegatos dentro del presente sancionatorio iniciado “Por Informe Final de la Queja No 221-2021”, en contra de CAMINOS IPS S.A.S bajo el Rad. No DOVC 1397 de 2021. 6. Se proyectó notificación electrónica de Auto que declara la nulidad parcialmente el auto de fecha 07 de noviembre de 2023, con base en el art 41 de la Ley 1437 de 2011, en lo que respecta a la solicitud de practica de pruebas de la IPS investigada cierre de etapa probatoria y del traslado para alegatos dentro del presente sancionatorio iniciado “Por Informe Final de la Queja No 221-2021”, en contra de CAMINOS IPS S.A.S bajo el Rad. No DOVC 1397 de 2021. 7. Se proyectó citación a los médicos del caso Juan Rivas, del proceso adelantado contra la CAMINOS IPS S.A.S bajo el Rad. No DOVC 1397 de 2021. 8. Se proyectó Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria adelantado en contra de la IPS CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS bajo el Rad. No DOVC 1451 de 2023. 9. Se proyectó notificación electrónica del Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria adelantada en contra de la IPS CLINICA DE FRACTURAS Y

	MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS bajo el Rad. No DOVC 1451 de 2023. 10. Se proyectó Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria adelantada en contra de la IPS MIGASALUD SAS bajo el Rad. No DOVC 1450 de 2023. 11. Se proyectó notificación electrónica del Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria adelantada en contra de la IPS MIGASALUD SAS bajo el Rad. No DOVC 1450 de 2023. 12. Se proyectó Sanción pecuniaria dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado por visita de verificación dentro del radicado No. DOVC1372-2019, ADELANTADO EN CONTRA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL ARROZ BARATO 13. Se proyectó notificación electrónica de la resolución 7680-2023 adelantado en contra de ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CAP ARROZ BARATO. 14. Se proyectó declaración rendida por la señora Stefanny De Jesus Salcedo (médico general) en calidad de testigo, dentro del proceso administrativo sancionatorio bajo el Rad. No 1397 de 2021 adelantado contra CAMINOS IPS por queja. 15. Se proyectó notificación electrónica de resolución que resuelve investigación de IPS SAN FELIPE DE BARAJAS RAD 1427-2022
2. Responder derechos de petición, tutelas	Se contestaron los siguientes derechos de

y demás requerimientos presentados por los usuarios. Entes de control, Juzgados y demás entes gubernamentales.	petición y /o requerimientos llegados a la oficina de vigilancia y control: 1. Se proyectó respuesta a petición de información de fecha 22 de noviembre de 2023 sobre planes de mejoramiento de la IPS DUMIAN MEDICAL SAS – CLINICA EL BOSQUE – HABILITACION SERVICIOS DE SALUD COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA, dirigida al señor Juan Velásquez. 2. Se proyectó respuesta a petición sobe cierre de sedes de Caminos IPS, dirigido a Marta E. Mendoza M, presidenta de la Junta Directiva de la Alianza de Usuarios Caminos IPS 3. Se proyectó Respuesta a Solicitud de información sobre Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales (PAS) -Averiguaciones Preliminares No. 055-21, radicado con EXT-AMC-23-0142414 RAD-MM2023EE0202084 recibido de la Dra. Vivian Bayuelo Vergara en calidad de Contralora Provincial Gerencia Departamental Bolívar-Contraloría General de la República. 4. Se proyectó Respuesta a petición recibido en fecha 17 de noviembre de 2023, identificado con código de registro EXT-AMC-23-0140285 en la que manifiesta inconformidad al análisis de la investigación consignada en el informe 261-2023, adelantada por el medico de quejas Juan Carlos Cuenta Redondo, dirigida a la Sra. Mónica Salguedo. 5. Se proyectó Respuesta a pregunta No 6 dentro de la solicitud de información realizada por la Dra. Carmen de Caro, Personera Distrital de Cartagena, en

	oficio presentado el 21 de noviembre de 2023, mediante la cual solicita información sobre visitas de verificación de condiciones habilitación realizadas por la Dirección Operativa de Vigilancia y Control a las IPS en aplicación de la Resolución 3100 de 2019. 6. Se proyectó respuesta sobre información de los procesos administrativos sancionatorios enviados con anterioridad a Direccion, a José Hernández y al Dr. Jorge Anillo para resolver recurso de apelación, dirigida a José Fernando Hernández. 7. Se proyectó Respuesta a solicitud de actas de reuniones llevadas a cabo referente al seguimiento del Convenio Interadministrativo No. 019 de 2013, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo para la operación de la Unidad Hospitalaria de San Fernando, dirigida al Sr. José Saavedra. 8. Se proyectó Respuesta a Oficio de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que requiere a las distintas Dependencias para que den respuestas a las peticiones que tienen pendientes, y en especial en lo que tiene ver con esta Direccion Operativa, a la queja de la veeduría Color Esperanza de fecha 26 de octubre de 2023, ubicada en el cuadro anexo con el Numero 13, dirigida al señor José Saavedra. 9. Se proyectó Respuesta a Queja de la veeduría Color Esperanza sobre presuntos procedimientos estéticos llevados a cabo a tres funcionarios de dicha entidad a finales del año 2020, en

	la ESE Hospital Universitario del Caribe, dirigida a Adriana Giraldo. 10. Se proyectó Citación a reunión para el día 17 de noviembre de 2023 a las 9:00am en la Calle larga Casa Fátima, para tratar seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones llevadas a cabo en el presente año, referente al Convenio Interadministrativo No. 019 de 2013, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo para la operación de la Unidad Hospitalaria de San Fernando. 11. Se proyectó Respuesta a las preguntas número 3 y 5 de la solicitud de información en el marco del contrato CTO 579-2023: Interventoría Clinica El Bosque Cartagena -Adres- Universidad de Antioquia-Componente Ambiental, recibido en fecha 25 de octubre de 2023, identificado con código de registro EXT-AMC-23-0133259, dirigida a la Dra. Nacira, Líder Oficina de Participación Social y Atención al Usuario, Oficina de PQR, DADIS.
In3. Apoyar las respuestas de reclamos y solicitudes escritas y/o verbales que ameriten un contenido jurídico de competencia de esta Dirección.	Asesoría verbal y escrita a la Dirección Operativa de Vigilancia y Control sobre todos los requerimientos.
4. Brindar asesoría jurídica a los funcionarios y/o Contratistas que realicen visitas de verificación a prestadores de salud que presten servicios en el Distrito de Cartagena.	Se asesoró a la Directora Operativa en la revisión de solicitudes de habilitación a la funcionaria encargada de esta obligación.

5. Asesorar a la Dirección Operativa de Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia conforme a la normatividad vigente.	Se asesoró a la Directora Operativa de Vigilancia y Control sobre todos los asuntos que ha consultado sobre el giro ordinario de las actividades de esta Dirección Operativa.
6. Instruir al personal de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control en todo lo concerniente a los procesos relacionados con el incumplimiento de las normas del SOGCSS.	Cada acto de impulso, de trámite y definición, tanto de los procesos sancionatorios antes referenciados, (identificados anteriormente con su No de Rad respectivos), como de los derechos de petición relacionados en este informe fueron anotados en los libros radicadores.
7. Diligenciar y mantener actualizado el libro radicador de procesos cada vez se inicie un auto de apertura.	Realizado.
8. Mantener al día el libro de derechos de petición.	Realizado, se está alimentando cuadro Excel con todos los procesos.
9. Suministrar y enviar la información requerida en los términos solicitados a la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección Social y demás entes de control.	Se contestó a la Procuraduría General varios requerimientos, Superintendencia Nacional de Salud, Defensoría del Pueblo y Personería Distrital.
10. Realizar las actividades conforme al cronograma de actividades mes a mes y demás actividades programadas por parte del Director Operativo.	Cumplida.

1. DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS	
DESCRIPCIÓN	**SOPORTE**
Certificado de interventoría	1
Acta de interventoría	1
Informe de Supervisión Institucional	1
Soporte de pago de seguridad social	Planilla No. 9458154473

1. PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA: 1		
CONCEPTO	**FECHA**	**VALOR**
Pago de honorarios	08/10/2023	$6.000.000
Pago de honorarios	09/11/2023	$6.000.000



Firma del Supervisor



Firma del Contratista

DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA STEFANNY DE JESUS SALCEDO (MEDICO GENERAL) EN CALIDAD DE TESTIGO, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO BAJO EL RADICADO No 1397 DE 2021 ADELANTADO CONTRA CAMINOS IPS POR QUEJA.

En Cartagena, a los 01 días del mes de Diciembre de 2023 siendo la 10: 14am se da inicio a la recepción de la declaración del señora **STEFANNY DE JESUS SALCEDO** en calidad de Medico General de la Clinica Caminos IPS**,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.050.097 de Cartagena, correo electrónico: stefysa8@gmail.com, se hizo presente en las instalaciones del DADIS sede Manga en la Oficina de la Direccion Operativa de Vigilancia y Control, (ubicada en el Barrio manga de esta ciudad), residente en el Barrio Los Alpes calle 31e No 73-34 Telefono: 3182695754. Se le informa que la declaración que va a rendir es bajo la gravedad del juramento y está obligada a decir la verdad de lo que le conste so pena de incurrir en el delito de falso testimonio sancionado con una pena de hasta 12 años de prisión conforme el art 442 del Código Penal. Estado Civil: soltera. Se deja constancia que se encuentra presente el apoderado de la IPS Caminos Jorge Luis Tinoco Ramirez identificado con C.C No 9.236.926 de Cartagena y TP No 203.961 del C.S de la J. Preguntado al declarante: ¿Cual es su profesión? Medico En la actualidad me desempeño como Auditora Medica de la Clnica Ermita . Preguntado: ¿Sírvase informar acerca de lo que le conste con respecto a los hechos materia de investigación? Me encontraba laborando como medico general en la IPS Caminos en Consulta Prioritaria ronda real tercer piso, según lo que pude leer en la Hc se trata de un paciente joven de 25 años de edad sin antecedentes previos patológicos, alérgicos, quirúrgicos y familiares que ingresa por cuadro clínico referido por el paciente de un solo dia de evolución de fiebre sin otros síntomas asociados, y al examen físico encuentro paciente estable basado en signos vitales afebril sin signos de alarma, no encuentro dolor abdominal, petequias, sangrados, presión arterial normal y adecuado llenado capilar distal, Paciente consciente y alerta con adecuada interacción al medio, por lo cual basado en la guía de atención integral de dengue, no cuenta con criterios de pacientes sospechoso de dengue. No encuentro signos de extravasación plasmática ni signos hemorrágicos, encuentro la fiebre como único síntoma manifestado, pero en consulta encuentro paciente afebril, por lo que se ordena manejo analgésico y de dan recomendaciones verbales y escritas de cuando debe reconsultar a valoración médica. Se dan recomendación específicas de si presenta dolor abdominal, vómitos, diarreas, fiebre que no sea con antipiréticos, si presenta sangrado al momento de cepillarse los dientes debe reconsultar inmediatamente. Paciente acepta y comprende las recomendaciones dadas al momento de la consulta. En la enfermedad actual se indaga paciente si estaba tomando medicamentos y manifiesta automedicación, pero no recuerda el nombre de medicamento. Paciente ingresa solo a la consulta externa ya que por protocolo a nivel nacional, pacientes adultos sin comorbilidades podía ingresar sin

acompañante para disminuir riesgo de contagios por covid 19. El paciente en mención se encontraba, consiente orientado, alerta y deambulando por sus propios medios.

PREGUNTADO: ¿Que medicamento ordena administrar al paciente Juan Jose Rivas durante su consulta externa? Ibuprofeno y acido ascórbico

PREGUNTADO. En que fecha se registró la atención del paciente Juan Jose Rivas y en qué servicios? 21 de junio de 2021, consulta externa prioritaria

PREGUNTADO: ¿Que exámenes de laboratorio ordenó al paciente Juan Jose Rivas? No se ordenaron exámenes de laboratorio debido a que el paciente al momento de la consulta se encontraba sin criterios de caso sospechoso de dengue y paciente con signos vitales y examen físico normal, encontrando el paciente con temperatura en 36 grados, lo que no lo cataloga como fiebre, por lo que decido manejo ambulatorio, con base a la guía de atención integral de paciente con dengue.

PREGUNTADO: ¿Cual fue el motivo de consulta del paciente? Estoy con fiebre y dolor de cabeza.

PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? No

En este estado de la diligencia, se da por finalizada siendo las 11:20 am y se firma por todo lo que estuvieron presente.

Declarante

Stefanny de Jesus Salcedo Anaya
CC No 1.128.050.907 de Cartagena

Apoderada Judicial
Jorge Luis Tinoco Ramirez
CC No 9.236.926 de Cartagena
TP No 203.961 del C S de la J

RODOLFO GRAU DE AVILA
Asesor Jurídico -DOVC-DADIS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Rad. No DOVC 1451 de 2023
Investigado: "IPS CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS
Correo electrónico: calidad@framedic.com.co, spacienteframedic@gmail.com
Direccion: Amberes calle 30 No. 40-50 Esquina Primer Callejón
Telefono: 3007192960

Asunto: Auto que Ordena Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria (Por Informe Final de la Queja PQR-2023-114)

Cartagena de Indias D.T. y C., a los 16 días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Visto el contenido del Informe Final de Resultado de Queja No PQR 2023-114 (suscrita por el medico de quejas María Carolina Burgos) adscrito a esta Dirección Operativa de Vigilancia y Control) en la que da cuenta de la atención recibida por el paciente GERMAN CADENA SANCHEZ, en la IPS CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL MEDICAL SAS, conforme los hechos que se describen a continuación:

2. HECHOS

Instituciones: CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS

Descripción: #RAD20232100002354332
Usuario activo según ADRES con la entidad EPS SURAMERICANA S.A. CONTRIBUTIVO, se radica a #DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA - DADIS - ENTIDADES TERRITORIALES

Solicito que en virtud de las funciones de seguimiento a cargo de la Super Salud, se verifique en la ciudad de Cartagena el manejo al servicio de ambulancias para atención a personas lesionadas y/o politraumatizadas en virtud de accidentes de tránsito y la remisión de pacientes a IPS que no cuentan con las condiciones para brindar la atención adecuada pero que exigen el SOAT para poder atender y priorizan el ingreso del paciente para registrar el SOAT sin importar poner en

riesgo la vida de estos.
Estamos certificados los casos más recientes fue el sucedido el sábado 18 de febrero de 2023 con el empresario Germán Cadena Sánchez, quién se accidentó en su moto en el barrio el bosque y pese a tener fractura de cadera, no le brindaron atención prehospitalaria adecuada, lo remitieron a una IPS (Clínica de Fracturas y Medicina Laboral) que no contaba con las condiciones para atender su situación pero que si ágilmente ingreso el SOAT para cobrar y que por decisión de su familia después de un par de horas sin recibir atención fue trasladado a la Clínica Serena del Mar, sin historia clínica de las acciones realizadas previamente (la IPS no la entregó) y en un estado que no pudo sobrevivir. Falleció al día siguiente. Ver noticia en el Universal. Adicionalmente, solicito hacer seguimiento al DP presentado ante el DADIS y que me permito copiar a través del documento anexo.

3. METODOLOGIA

- Se recibió y analizó la queja presentada por la Sra. ANGELICA CADENA OSORIO
- Se realizó auditoria y seguimiento a los hechos de la presente investigación aportados por la Sra. ANGELICA CADENA OSORIO
- Se direccionó la presente investigación preliminar al análisis y seguimiento a los hechos relevantes que motivaron la querella.
- Se realiza informe de queja

4. RESUMEN DE HISTORIA CLINICA Y /O GESTIONES REALIZADAS

CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL S.A.S
Código del Prestador: 130010267701 Nit: 900725987-0
Dirección: AMBERES, CALLE 30 N°40-50 ESQUINA 1ER CALLEJON CARTAGENA , BOLIVAR Teléfono: 6693313-3016799365
Web: www.framedic.com
Email: facturacionframedic@gmail.com, carteraframedic@gmail.com

HISTORIA CLÍNICA INFORMACION DEL PACIENTE Nombre: CADENA SANCHEZ GERMAN
CC: 13953187
Fecha nac. 1962-11-24
Edad: 60 Años Sexo: M
Dirección: URB. CLUB CAMPESTRE LOS CAMPANOS Estrato: SCR
Municipio: CARTAGENA Teléfono(s): 3215394145,
Acompañante:
Empresa: Seguros Generales Suramericana S.A
Contrato: Seguros Generales Suramericana S.A : EVENTO (HOSP-URGQX)
Ingreso: 915991 Fecha: 2023/02/18

Hora: 17:05 Fecha y Hora Atención: 2023/02/18 17:10
Unidad funcional: DATOS HISTORIA CLINICA GENERAL TIPO DE INGRESO AMBULANCIA

MOTIVO DE CONSULTA

SUFRÍ UN ACCIDENTE DE TRANSITO EL DÍA 18/02/23
INGRESA A LA INSTITUCIÓN TRAÍDO POR AMBULANCIA CON ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.
ATENCIÓN PRIORITARIA ATENCIÓN PRIORITARIA

RELATO DEL ACCIDENTE
PACIENTE MASCULINO DE 60 AÑOS DE EDAD QUIEN SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA REFIERE IR POR LA VIA EL BSQUE A LA ALTURA DE POSTOBON CUANDO MOTO IMPACTA POR DETRAS PROVOCANDO CHOQUE CON VEHICULO, LO QUE CAUSA CAIDA CON TRAUMAS Y CONTUSIONES

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE MASCULINO DE60 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, QUIEN PRESENTA TRAUMA, DOLOR EN COLUMNA LUMBOSACRA, CADERA DERECHA, PELVIS, MUSLO DERECHO, RODILLA DERECHA. GLASGOW 15/15, SIN PERDIDA DE CONSCIENCIA EN LUGAR DE ACCIDENTE.

REVISIÓN POR SISTEMAS
REFIERE TRAUMA, DOLOR TRAUMA, DOLOR EN COLUMNA LUMBOSACRA, CADERA DERECHA, PELVIS, MUSLO DERECHO, RODILLA DERECHA. NIEGA DISNEA O DIFICULTAD PARA RESPIRAR, U OTRA SINTOMATOLOGÍA.

ANTECEDENTES FAMILIARES NO REFIERE ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS:NIEGA ALÉRGICOS: NIEGA QUIRÚRGICOS: NIEGA FARMACOLÓGICOS: NIEGA
IMC Peso: KG. Talla: 0 Mt. IMC: 0 clasificación: Bajo Peso FRECUENCIA CARDIACA 74 FRECUENCIA RESPIRATORIA 16 TENSIÓN ARTERIAL 100/70 TEMPERATURA 36

ASPECTO GENERAL
PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALGICO, QUEJUMBROSO, ALERTA, CONSCIENTE. GLASGOW 15/15

CABEZA, CARA Y CUELLO NORMOCEFALO, CABELLO BIEN IMPLANTADO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS

ANICTERICAS, SIN EPIXTASIS U OTORRAGIA, MUCOSA ORAL DE BUEN ASPECTO SIN LESIONES, OROFARINGE BUEN ESTADO SIN LESIONES ESTIGMAS DE SANGRADO. CUELLO MÓVIL S NO DOLOROSO, IN MASAS NI ADENOPATIAS, NO SOPLO CAROTÍDEO, NO INGURGITACION YUGULAR, SIN DOLOR A LOS MOVIMIENTOS DE LATERALIZACION, FLEXIÓN Y EXTENSIÓN.

TÓRAX
TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, SIN TIRAJES, MORMULLO VESICULAR PRESENTE SI N SOBREAGREGADOS, NORMOCARDICO CON RUIDOS BIEN TIMBRADOS SIN SOPLOS SIN ESTIGMAS DE TRAUMA CERRADO DE TORAXABDOMEN
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN NO MASAS NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, PERISTALSIS PRESENTE, SIN SIGNOS DE TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN.

GENITOURINARIO
NO EXPLORADO (A PETICION DEL PACIENTE).

OSTEOMUSCULAR
TRAUMA, DOLOR EN COLUMNA LUMBOSACRA, CADERA DERECHA, PELVIS, MUSLO DERECHO, RODILLA DERECHA.

SISTEMA NERVIOSO
SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SIMETRÍA FACIAL, SIN DÉFICIT O ALTERACIÓN NEUROLÓGICA EVIDENTE GLASGLOW 15 15

PIEL Y FANERAS
PIEL Y FANERAS HIDRATADAS. SIN LESIONES POR QUEMADURA POR FRICCION O ABRACION, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE INGRESO
- TRAUMA EN COLUMNA LUMBOSACRA
- TRAUMA EN CADERA DERECHA - TRAUMA EN PELVIS
- TRAUMA EN MUSLO DERECHO
- TRAUMA EN RODILLA DERECHA
- ACCIDENTE DE TRANSITO EL 18/02/2023

PLAN
PACIENTE MASCULINO 60 AÑOS DE EDAD CON HALLAZGOS SUGESTIVOS DE COMPROMISO OSEO, POR LO QUE DECIDO REALIZAR

IMÁGENES DIAGNOSTICAS PARA DESCARTAR ESTE Y SE HACE MANEJO ANALGÉSICO, SE HARÁ MANEJO MEDICO CON: PLAN

- HOSPITALIZADO
- SSN AL 0,9% PARA DILUIR MEDICAMENTOS
- TRAMAL 100 MG IV AHORA
- DEXAMETASONA AMP 8 MG IV AHORA
- SS RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA
- SS RADIOGRAFIA DE CADERA DERECHA
- SS RADIOGRAFIA DE PELVIS
- SS RADIOGRAFIA DE FEMMUR DERECHO
- SS RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA
- SS VALORACIÓN POR ORTOPEDIA
- CUIDADOS DE ENFERMERÍA
- CSV Y AC IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal: S797 - TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CADERA Y DEL MUSLO ATENDIDO POR ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA (Medico General)
- Reg. Medico :1140866031

PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICOS IMAGENOLOGIA
Numero: 1099990
Fecha Y Hora: 2023/02/18 17:12 Dx: S797
Medico: ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA

RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA 1 UF: Servicio.: 1

- IMAGENOLOGIA Numero: 1099991 Fecha Y Hora: 2023/02/18 17:12 Dx: S797
Medico: ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA

RADIOGRAFIA PELVIS CADERA ARTICULACIONES SACRO ILIACAS Y COXO FEMORALES
1 UF: Servicio.: 11 - IMAGENOLOGIA Numero: 1099992 Fecha Y Hora: 2023/02/18 17:12 Dx: S797
Medico: ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA

RADIOGRAFIA PELVIS CADERA ARTICULACIONES SACRO ILIACAS Y COXO FEMORALES
1 UF: Servicio.: 11 - IMAGENOLOGIA Numero: 1099993 Fecha Y Hora: 2023/02/18 17:12 Dx: S797
Medico: ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA

RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP, LATERAL) 1 UF: Servicio.: 11 - IMAGENOLOGIA Numero: 1099994 Fecha Y Hora: 2023/02/18 17:12

Dx: S797
Medico: ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA

RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP, LATERAL) 1 RESULTADO DE LOS EXAMENES PRACTICADOS Fecha del Examen: 2023/02/24 IMAGENOLOGIA : INFORME RADIOLOGICO
Realizado A : CADENA SANCHEZ GERMA FECHA: 2023/02/18
RX DE: Rx de Columna lumbo sacra:

INFORME
Sin evidencia de lesiones Oseas traumáticas agudas, relaciones articulares conservadas

FECHA: 2023/02/18
RX DE: Rx de cadera derecha: . INFORME
Sin evidencia de lesiones Oseas traumáticas agudas, relaciones articulares conservadas

FECHA: 2023/02/18
RX DE: Rx de pelvis: .
INFORME diástasis de la sínfisis púbica

FECHA: 2023/02/18 RX DE: Rx de fémur derecho: .
INFORME Sin evidencia de lesiones óseas traumáticas agudas

FECHA: 2023/02/18 RX DE: Rx de rodilla derecha: .
INFORME Sin evidencia de lesiones óseas traumáticas agudas, relaciones articulares conservadas

ELABORADO POR:
ROSARIO AGUIRRE VILLARREAL RADIOLOGA REGISTRO MEDICO 12535

HOSPITALIZACION Número: 838568
Fecha - Hora: 2023/02/18 - 19:30
Médico: ILDELFONSO CORTECERO BENITEZ
Especialidad ORTOPEDIA
Diagnóstico: - DIASTASIS DE SINFISIS PUBICA
- TRAUMA EN COLUMNA LUMBOSACRA - TRAUMA EN CADERA DERECHA
- TRAUMA EN PELVIS
- TRAUMA EN MUSLO DERECHO
- TRAUMA EN RODILLA DERECHA
- ACCIDENTE DE TRANSITO EL 18/02/2023

Subjetivo: REFIERE DOLOR EN PELVIS Y LIMITACION PARA LA MARCHA

Descripción Física: ACEPTABLES CONDICIONES, ALERTA, CONSCIENTE, ORIENTADO, TOLERANDO VIA ORAL Y OXIGENO AMBIENTE, DOLOR EN PELVIS, LIMITACION PARA LA MARCHA, NEUROVASCULRA DISTAL CONSERVADO.
Paraclínicos: RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIN ALTERACIONES NI FRACTURAS OSEAS O COMPROMISO ARTICULAR

RADIOGRAFIA DE CADERA DERECHA SIN ALTERACIONES NI FRACTURAS OSEAS O COMPROMISO ARTICULAR
RADIOGRAFIA DE PELVIS DIASTASIS DE SINFISIS PUBICA
RADIOGRAFIA DE FEMMUR DERECHO SIN ALTERACIONES NI FRACTURAS OSEAS O COMPROMISO ARTICULAR
RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA SIN ALTERACIONES NI FRACTURAS OSEAS O COMPROMISO ARTICULAR

Procedimientos:
- PACIENTE REFIERE DESEOS DE FIRMAR ALTA VOLUNTARIA

Tratamiento:
- PACIENTE FIRMA ALTA VOLUNTARIA

Análisis:
PACIENTE MASCULINO DE 60 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE DIASTASIS DE SINFISIS PUBICA, A QUIEN SE LE REALIZO IMAGENEOLOGIA POR TRAUMAS SUGESTIVOS DE FRACTURA, SIN EMBARGO PACIENTE MANIFIESTA DESEOS DE FIRMAR RETIRO VOLUNTARIO Y QUE NO PUEDE ESPERAR LA REVALORACION, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIARES LAS CONSECUENCIAS DE SU DECISIÓN Y LO QUE ACARREA ESTA, LOS RIESGOS A LOS CUALES SE EXPONE, Y AUN ASÍ INSISTE EN LA NO ATENCIÓN, POR LO QUE SE DA FORMATO DE RETIRO VOLUNTARIO, EN EL CUAL EXONERA A LA CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL, ASI COMO AL PERSONAL MEDICO

ASISTENCIAL, EN CASO DE QUE SOBREVENGAN COMPLICACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS POSTERIORES A SU SALIDA, LO FIRMA Y SE DA EGRESO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ESTABLE, TRANQUILO, CON SIGNOS VITALES EN METAS, CON LESIONES DESCRITAS EN EL EXAMEN FÍSICO, SE EXPLICA A FAMILIARES QUIENES REFIEREN COMPRENDER Y ESTAR DE ACUERDO CON LA DECISIÓN DE SU FAMILIAR.

Servicios/UF: HOSPITALIZACION Dx principal:
S797 - TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CADERA Y DEL MUSLO

ILDELFONSO CORTECERO BENITEZ
- Registro Medico No. 73086706
- ORTOPEDA MEDICO ESPECIALISTA ILDELFONSO CORTECERO BENITEZ

ATENDIDO POR ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA
Reg Medico :1140866031
- MEDICINA GENERAL EPICRISIS

TIPO DE INGRESO AMBULANCIA

MOTIVO DE CONSULTA
SUFRÍ UN ACCIDENTE DE TRANSITO EL DÍA 18/02/23 INGRESA A LA INSTITUCIÓN ETRAÍDO POR AMBULANCIA CON ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.

RELATO DEL ACCIDENTE PACIENTE MASCULINO DE 60 AÑOS DE EDAD QUIEN SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA REFIERE IR POR LA VIA EL BSQUE A LA ALTURA DE POSTOBON CUANDO MOTO IMPACTA POR DETRAS PROVOCANDO CHOQUE CON VEHICULO, LO QUE CAUSA CAIDA CON TRAUMAS Y CONTUSIONES

ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE MASCULINO 60 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO, QUIEN PRESENTA TRAUMA, DOLOR EN COLUMNA LUMBOSACRA, CADERA DERECHA, PELVIS, MUSLO DERECHO, RODILLA DERECHA. GLASGOW 15/15, SIN PERDIDA DE CONSCIENCIA EN LUGAR DE ACCIDENTE.

REVISIÓN POR SISTEMAS

REFIERE TRAUMA, DOLOR TRAUMA, DOLOR EN COLUMNA LUMBOSACRA, CADERA DERECHA, PELVIS, MUSLO DERECHO, RODILLA DERECHA. NIEGA DISNEA O DIFICULTAD PARA RESPIRAR, U OTRA SINTOMATOLOGÍA.
ANTECEDENTES FAMILIARES NO REFIERE

IMC Peso: KG. Talla: 0 Mt. IMC: 0 clasificación: Bajo Peso FRECUENCIA CARDIACA 74
FRECUENCIA RESPIRATORIA 16
TEMPERATURA 36
ASPECTO GENERAL PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALGICO, QUEJUMBROSO, ALERTA, CONSCIENTE.

GLASGOW 15/15

CABEZA, CARA Y CUELLO NORMOCEFALO, CABELLO BIEN IMPLANTADO, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, SIN EPIXTASIS U OTORRAGIA, MUCOSA ORAL DE BUEN ASPECTO SIN LESIONES, OROFARINGE BUEN ESTADO SIN LESIONES ESTIGMAS DE SANGRADO. CUELLO MÓVIL S NO DOLOROSO,IN MASAS NI ADENOPATIAS, NO SOPLO CAROTÍDEO, NO INGURGITACION YUGULAR, SIN DOLOR A LOS MOVIMIENTOS DE LATERALIZACION, FLEXIÓN Y EXTENSIÓN.

TÓRAX
TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, SIN TIRAJES, MORMULLO VESICULAR PRESENTE SI N SOBREAGREGADOS, NORMOCARDICO CON RUIDOS BIEN TIMBRADOS SIN SOPLOS SIN ESTIGMAS DE TRAUMA CERRADO DE TORAX.

ABDOMEN
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN NO MASAS NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, PERISTALSIS PRESENTE, SIN SIGNOS DE TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN.

GENITOURINARIO
GENITOURINARIO NO EXPLORADO (A PETICION DEL PACIENTE). OSTEOMUSCULAR TRAUMA, DOLOR EN COLUMNA LUMBOSACRA, CADERA DERECHA, PELVIS, MUSLO DERECHO, RODILLA DERECHA. SISTEMA NERVIOSO STEMA NERVIOSO CENTRAL, ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SIMETRÍA FACIAL, SIN DÉFICIT O ALTERACIÓN NEUROLÓGICA EVIDENTE GLASGLOW 15 15

PIEL Y FANERAS PIEL Y FANERAS HIDRATADAS. SIN LESIONES POR QUEMADURA POR FRICCION O ABRACION, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE INGRESO
- TRAUMA EN COLUMNA LUMBOSACRA
- TRAUMA EN CADERA DERECHA
- TRAUMA EN PELVIS - TRAUMA EN MUSLO DERECHO
- TRAUMA EN RODILLA DERECHA
- ACCIDENTE DE TRANSITO EL 18/02/2023

PLAN

PACIENTE MASCULINO 60 AÑOS DE EDAD CON HALLAZGOS SUGESTIVOS DE COMPROMISO OSEO, POR LO QUE DECIDO REALIZAR IMÁGENES DIAGNOSTICAS PARA DESCARTAR ESTE Y SE HACE MANEJO ANALGÉSICO, SE HARÁ MANEJO MEDICO CON: PLAN - HOSPITALIZADO - SSN AL 0,9% PARA DILUIR MEDICAMENTOS - TRAMAL 100 MG IV AHORA - DEXAMETASONA AMP 8 MG IV AHORA - SS RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA - SS RADIOGRAFIA DE CADERA DERECHA - SS RADIOGRAFIA DE PELVIS
- SS RADIOGRAFIA DE FEMMUR DERECHO - SS RADIOGRAFIA DE RODILLA DERECHA - SS VALORACIÓN POR ORTOPEDIA - CUIDADOS DE ENFERMERÍA - CSV Y AC

Diagnostico egreso:
S797 - TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CADERA Y DEL MUSLO

Fecha: 2023/02/18 Hora: 17:05 Peso: 00 Kg
Tensión Arterial: 110/70 mmHg Temperatura: 0 ºC
Frecuencia Respiratoria: 16 Lat/min Frecuencia Cardíaca: 70 Lat/min
Glucometría:

Enfermera(o): DEYSOR TELLEZ GARCES

Nota:
17+05 INGRESA PACIENTE MAYOR DE EDAD COMO VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO TRAÍDO POR AMBULANCIA QUE BRINDA APH SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO GENERAL, QUEJUMBROSO, CONCIENTE, INTRANQULO, MANIFIESTA MUCHO DOLOR SE TRASLADA EN SILLA DE RUEDAS A SALA DE HOSPITALIZACION DONDE SE UBICA EN SU UNIDAD SE TOMAN SIGNOS VITALES TA 100/60 FC 75 FR 22 T 36 AL INTERROGATORIO SOBRE EL ACCIDENTE REFIERE QUIEN SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA REFIERE IR POR LA VIA EL BSQUE A LA ALTURA DE POSTOBON CUANDO MOTO IMPACTA POR DETRAS PROVOCANDO CHOQUE CON VEHICULO, LO QUE CAUSA CAIDA CON TRAUMAS Y CONTUSIONES QUIEN PRESENTA TRAUMA, DOLOR EN COLUMNA LUMBOSACRA, CADERA DERECHA, PELVIS, MUSLO DERECHO, RODILLA DERECHA. GLASGOW 15/15,

SIN PERDIDA DE CONSCIENCIA EN LUGAR DE ACCIDENTE. SE CANALIZA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON ABOCATH # 18 SE UTILIZA EQUIPO MACRO GOTEO SE ADMINISTRA CLORURO DE SODIO 0,9 500CC+ TRAMADOL 100 MG V + DEXAMETAZOAN 8 MG POR ORDEN MEDICA.

Fecha: 2023/02/18 Hora: 18:30 Peso: 00 Kg
Tensión Arterial: 110/70 mmHg
Temperatura: 0 ºC Frecuencia Respiratoria: 16 Lat/min Frecuencia Cardíaca: 70 Lat/min
Glucometría:

Enfermera(o): DEYSOR TELLEZ GARCES

Nota:
18+30 SE TRASLADA EN SILLA DE RUEDAS A SALA DE RX PARA REALIZAR IMÁGENES RADIOLÓGICA REGRESA DE SALA DE RX LOS CUALES SE REALIZARON SIN COMPLICACIÓN. SE UBICA EN SU UNIDAD. MEDICO EN TURNO REVISA IMÁGENES RADIOLÓGICAS E INFORMA A PACIENTE LOS RESULTADOS MANIFIESTA COMPRENDER , ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA MEDICA

Fecha: 2023/02/18 Hora: 19:00 Peso: 00 Kg
Tensión Arterial: 110/70 mmHg Temperatura: 0 ºC
Frecuencia Respiratoria: 16 Lat/min Frecuencia Cardíaca: 70 Lat/min
Glucometría:

Enfermera(o): DEYSOR TELLEZ GARCES

Notas de Enfermería
19+00 PACIENTE MASCULINO DE 60 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE DIASTASIS DE SINFISIS PUBICA, A QUIEN SE LE REALIZO IMAGENEOLOGIA POR TRAUMAS SUGESTIVOS DE FRACTURA, SIN EMBARGO PACIENTE MANIFIESTA DESEOS DE FIRMAR RETIRO VOLUNTARIO Y QUE NO PUEDE ESPERAR LA REVALORACION, SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIARES LAS CONSECUENCIAS DE SU DECISIÓN Y LO QUE ACARREA ESTA, LOS RIESGOS A LOS CUALES SE EXPONE, Y AUN ASÍ INSISTE EN LA NO ATENCIÓN, POR LO QUE SE DA FORMATO DE RETIRO VOLUNTARIO, EN EL CUAL EXONERA A LA CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL, ASI COMO AL PERSONAL MEDICO ASISTENCIAL, EN CASO DE QUE SOBREVENGAN COMPLICACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS POSTERIORES A SU SALIDA, LO FIRMA Y SE DA EGRESO EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ESTABLE, TRANQUILO, CON SIGNOS VITALES EN METAS, CON LESIONES DESCRITAS EN EL EXAMEN FÍSICO, SE EXPLICA A FAMILIARES QUIENES REFIEREN COMPRENDER Y ESTAR DE ACUERDO CON LA DECISIÓN DE SU FAMILIAR.
Fecha: 2023/02/18 Hora: 19:30 Peso: 00 Kg
Tensión Arterial: 110/70 mmHg Temperatura: 0 ºC

Frecuencia Respiratoria: 16 Lat/min Frecuencia Cardíaca: 70 Lat/min
Glucometría:

Enfermera(o): DEYSOR TELLEZ GARCES

Nota:
19+30 EGRESA USUARIO DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN AMBULACIA VIVO CONCIENTE EN BUEN ESTADOS GENERAL CON SIGNOS VITALES 140/98 FR 19 FC 80 ACOMPAÑADO DE FAMILIAR Y PARAMEDICO, SE RETIRA EQUIPO DE VENOCLISI, ADEMAS SE DA RECOMENDACIONES

PCT QUE SE VA DE ALTA VOLUNTARIA A HOSPITAL SERENE DEL MAR POR PETICION DE FAMILIAR

5. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION

1) Se evidencia que el paciente ingresa a la IPS Clínica de Fracturas y Medicina Laboral SAS Fremédic SAS el día 18 de febrero del 2023 posterior a sufrir accidente de tránsito en ambulancia la cual está declarada por el prestador en mención ante el REPS como SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO CODIGO 1103, a la fecha activo.

2) Se evidencia que la Medico ANDREA CAROLINA FRANCESCHI ANAYA (Medico General), quien recibe a paciente en la consulta prioritaria tiene resolución que la asigna a la IPS en mención como médico Rural desde el día 2 de febrero del presente año.

3) Se evidencia en Historia Clínica de paciente calidad del dato insuficiente, en lo concerniente a la enfermedad actual no se detalla de manera explícita y cronológica la situación del paciente, los signos vitales no están descritos de manera completa no se registra el peso y la talla de paciente, además se cuenta con dos impresiones de la historia clínica en dos fechas diferentes una en el mes de febrero y otra en el mes de mayo del año en curso y en la del mes de mayo se evidencia que la epicrisis está firmada por un especialista diferente al que realiza la valoración del paciente y la hora de salida es una hora diferente, posterior a la hora de la de alta voluntaria de paciente, en la historia clínica impresa en el mes de febrero no se registran las notas de enfermería y en ninguna de las dos impresiones de la historia clínica hay detalle de ordene médicas.
4) Se evidencia que el paciente ingresa a la IPS Clínica de Fracturas y Medicina Laboral SAS Framédic SAS y es atendido en una consulta prioritaria, ya que la IPS no cuenta con un Servicio de Urgencias declarado ante el REPS

por lo que no se clasifica el Triage al paciente y no le son solicitados los exámenes correspondientes a este tipo de atención y es trasladado al Servicio de Hospitalización.

5) Se concluye que durante la atención del Sr. German Cadena se ve afectado dentro de los atributos de calidad el principio de la PERTINENCIA "Garantía que los usuarios reciban los servicios que requieren" paciente es llevado a la IPS Clínica de Fracturas y Medicina Laboral SAS Framedic SAS la cual no cuenta con un Servicio de Urgencias y tampoco con las interdependencias que debe contar este servicio, el principio de la CONTINUIDAD "que es la garantía de que los usuarios reciben las intervenciones requeridas mediante la secuencia lógica y racional de actividades basadas en el conocimiento científico y sin interrupciones innecesarias" por el antecedente del trauma recibido por el paciente en el accidente de tránsito no es confiable el juicio y el raciocinio dentro de la evolución neurológica por lo que se debió garantizar la continuidad de la atención aun habiendo solicitado el alta voluntaria intrainstitucional o extrainstitucional y el principio de SEGURIDAD "que es el Conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodología que minimizan el riesgo de sufrir eventos adversos durante la atención" no se evidencia dentro de la Historia Clínica que se halla garantizado la estabilidad de la fractura al paciente durante de la estancia hospitalaria.

6) Se traslada Informe a TRIBUNAL DE ETICA MEDICA para evaluación de acto médico.

7) Se notifica a equipo de IVC lo encontrado en el informe con relación a incumplimientos en lo establecido en la Resolución 3100 de 2019.
Nota: Las características evaluadas en el presente informe se realizan conforme a los establecido en el Decreto No. 780 de 2016, Artículos 2.5.1.2.1; Articulo 2.5.1.2.3 y las competencias señaladas en los Artículos 2.5.1.7.1; 2.5.1.7.2 y 2.5.1.7.4.

6. RECOMENDACIONES
Notificar los hallazgos y conclusiones a CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS
Notificar los hallazgos y conclusiones a ANGELICA CADENA OSORIO
Notificar los hallazgos y conclusiones a Jurídica para proceso sancionatorio a TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
Notificar los hallazgos y conclusiones a OFICINA JURIDICA IVC

Por todas las falencias detectadas en el precitado informe de resultado de queja que se describieron anteriormente, se concluye hasta este momento que la IPS

CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS, infringió las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud SOGCS, en lo que respecta a la característica de Seguridad, la cual viene señalada de obligatorio cumplimiento en el Decreto 1011 de 2006, el cual en su Artículo 3 establece el siguiente tenor literal, (normativa que fue compilada por el Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.5.1.2.1, actualmente vigente):

Artículo 3°. *Características del SOGCS.* Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

3. *Seguridad.* Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.

4. ***Pertinencia.*** **Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.**

5. *Continuidad.* Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico

Ahora bien, en el presente caso según el informe de resultado de queja en mención, como también la historia clínica del paciente GERMAN CADENA SANCHEZ, permiten colegir que se ha podido afectar las características antes detalladas, por las siguientes razones:

PERTINENCIA “Garantía que los usuarios reciban los servicios que requieren” paciente es llevado a la IPS Clínica de Fracturas y Medicina Laboral SAS Framedic SAS, la cual no cuenta con un Servicio de Urgencias y tampoco con las interdependencias que debe contar este servicio, conforme vienen establecidas en el Manual de la Resolución 3100 de 2019 No 11.6, Servicio de Urgencias, estándar de interdependencia complejidad baja y mediana, tales como laboratorio clínico.

CONTINUIDAD: “que es la garantía de que los usuarios reciben las intervenciones requeridas mediante la secuencia lógica y racional de actividades basadas en el conocimiento científico y sin interrupciones innecesarias”, por el antecedente del trauma recibido por el paciente en el accidente de tránsito no es confiable el juicio y el raciocinio dentro de la evolución neurológica por lo que se debió garantizar la continuidad de la atención aun habiendo solicitado el alta voluntaria intrainstitucional o extrainstitucional.

SEGURIDAD “que es el Conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodología que minimizan el riesgo de sufrir eventos adversos durante la atención” no se evidencia dentro de la Historia Clínica que se halla garantizado la estabilidad de la fractura al paciente durante de la estancia hospitalaria.

De la misma manera, se advierte vulnerada la Resolución 1995 de 1999 respecto de la historia clínica, por todas las omisiones y falencias en su diligenciamiento al momento de la atención del paciente, por sus datos insuficientes, ya que en lo concerniente a la enfermedad actual no se detalla de manera explícita y cronológica la situación del paciente, los signos vitales no están descritos de manera completa no se registra el peso y la talla de paciente, además se cuenta con dos impresiones de la historia clínica en dos fechas diferentes una en el mes de febrero y otra en el mes de mayo del año en curso y en la del mes de mayo se evidencia que la epicrisis está firmada por un especialista diferente al que realiza la valoración del paciente y la hora de salida es una hora diferente, posterior a la hora de la de alta voluntaria de paciente, en la historia clínica impresa en el mes de febrero no se registran las notas de enfermería y en ninguna de las dos impresiones de la historia clínica hay detalle de ordene médicas.

Por tanto, con fundamento a lo señalado en precedencia, se formulan los siguientes cargos en contra de la Clínica de Fracturas y Medicina Laboral:

Cargos:

1. Se estima vulnerado el Articulo 3, del Decreto 1011 de 2016, referido a las características del sistema obligatorio de la garantía de calidad en salud, específicamente, en lo concerniente a la característica Pertinencia, Continuidad y Seguridad, mismas nomas recogidas y compiladas, ahora por el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, (Decreto 780 de 2016, Art 2.5.1.2.1), por las razones antes precisadas.
2. Como también la Resolución 1995 de 1999 que regula la historia Clinica, en lo que respecta a sus artículos 3 (características de la historia Clinica), 4 (obligatoriedad del registro) y 10 (registros específicos), por las razones antes detalladas.
3. Al igual que el Manual de la Resolución 3100 de 2019 No 11.6, estándar de interdependencia del Servicio de Urgencias, complejidad baja y mediana, por las razones antes precisadas.

Por otro lado, la ley 09 de 1979, en su art 577 establece las sanciones que legalmente se podrían imponer al prestador investigado, en caso de encontrarse responsable de los cargos imputados, en el siguiente tenor literal:

> **Artículo 577º. Sanciones-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:
>
> a. Amonestación;
> b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
> c. Decomiso de productos;
> d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
> e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos materia de la presente investigación administrativa sancionatoria son competencia de este Despacho, conforme al Decreto 1011 de 2006 (recogido y compilado por el Decreto 780 de 2016), Resolución 3100 de 2019 y Decreto 228 de 2009 Articulo 14.

Por tanto, para verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de conducta violatoria de la normatividad vigente, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se violaron las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Atención en Salud y la responsabilidad del investigado, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo de Salud- Dadis; da inicio a esta Investigación Administrativa Sancionatoria, soportada en el Informe Final de Queja adelantado por la médico María Carolina Burgos de la Dirección Operativa de Vigilancia y Control -DADIS y demás documentos anexos.

El Despacho considera que, en el presente proceso administrativo, se encuentra individualizado el prestador presuntamente responsable de las fallas incurridas por la IPS CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS, con el NIT No 900725987-0 y código del prestador 1300102677.

Con base en lo señalado en precedencia, la Dirección Operativa de Vigilancia y Control del DADIS,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar la presente investigación administrativa sancionatoria y formular cargos contra el prestador IPS CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS, representada legalmente por su gerente Sergio Xavier Hoyos Colombo o quien haga sus veces, por haber vulnerado el Articulo 3, del Decreto 1011 de 2016, referido a las características del sistema obligatorio de la garantía de calidad en salud, específicamente, en lo concerniente a las características de Pertinencia, Continuidad y Seguridad, mismas nomas recogidas y compiladas, ahora por el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, (Decreto 780 de 2016, Art 2.5.1.2.1), por las razones antes precisadas, conforme los antecedentes del presente auto. Como también la Resolución 1995 de 1999 que regula la historia Clinica, en lo que respecta a sus artículos 3 (características de la historia Clinica), 4 (obligatoriedad del registro) y 10 (registros específicos), por las razones antes detalladas. Al igual que el Manual de la Resolución 3100 de 2019 No 11.6, estándar de interdependencia del Servicio de Urgencias, complejidad baja y mediana, por las razones antes precisadas.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de las siguientes diligencias:

2.1 Recíbasele descargos al representante legal de la IPS CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS, con el objeto que deponga sobre los hechos objeto de investigación, lo cual deberá presentar por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto.

Termino dentro del cual deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y solicitar que se practiquen aquellas pruebas que estime conveniente en su favor.

2.2 Téngase como pruebas, los siguientes documentos para el perfeccionamiento de la presente investigación:

- Informe Final de la Queja No PQR PQR-2023-114, suscrito por la medico de quejas María Carolina Burgos.
- Queja de la señora Angelica Cadena Osorio de fecha 17 de abril de 2023 presentada ante el DADIS, con relación a los hechos materia de investigación.
- Formato de queja PQR 2023-114, proveniente de la Oficina de Atención al usuario del DADIS, procedente de la superintendencia nacional de Salud, en relación al presente caso
- Copia de historia clínica del paciente German Cadena Sánchez, de la atención recibida en la IPS CLINICA DE FRACTURA Y MEDICINA LABORAL SAS en fecha 18 de febrero de 2023, una con fecha de impresión el día 24 de febrero de 2023 y otra con fecha de impresión 15 de mayo de 2023.
- Respuesta a requerimiento realizado por el DADIS a la IPS CLINICA DE FRACTURA Y MEDICINA LABORAL de fecha 06 de marzo de 2023 y anexos.
- Respuesta a Petición (de fecha 21 de abril de 2023) de la señora Angelica Cadena Osorio por parte de la IPS CLINICA DE FRACTURA Y MEDICINA LABORAL de fecha mayo de 2023 y anexos.
- Certificado de habilitación de la IPS CLINICA DE FRACTURA Y MEDICINA LABORAL de fecha 17 de Noviembre de 2023, en los que se observa sus servicios habilitados.

2.3. Practíquense las demás pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comisionar al Dr. RODOLFO GRAU DE ÁVILA, Asesor Jurídico de la Dirección Operativa para la Vigilancia y Control del DADIS adscrito a este despacho, para que inicie y lleve hasta su finalización la presente investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, como también adelante las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objetos de la presente investigación.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

4.1. Notificar personalmente a la IPS CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS FRAMEDIC SAS de la determinación tomada en esta providencia,

advirtiéndole que en contra de esta no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. Al Investigado se le indicará adicionalmente que tiene derecho a designar defensor.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente se realizara la notificación según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control– DADIS.

Proyectó: R.G.D.
Asesor Jurídico DOVC

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL

Rad. No DOVC 1403 de 2022
Investigado: IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS-CLINICA EL BOSQUE
Asunto: Auto que Ordena incorporación de pruebas de oficio, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegatos dentro del presente sancionatorio iniciado (Por No permitir el acceso a la IPS a funcionarios del DADIS).

En Cartagena, a los 30 días del mes de Noviembre de 2023, se profiere auto que ordena la incorporación de pruebas documentales de oficio, cierra etapa probatoria y corre traslado para alegar de conformidad con lo establecido con el art 48 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que se viene adelantando una investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, motivada por la presunta prohibición de ingreso a la IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS-CLINICA EL BOSQUE, por parte de los funcionarios del DADIS para verificar la atención a las personas que resultaran lesionadas o con trauma con ocasión de las manifestaciones realizadas por mototaxistas el día 28 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior y para lograr determinar si se afectaron las normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de atención en salud, conforme a la ocurrencia de los hechos que son materia de investigación, se estudiara en este auto si es viable, de conformidad con el art 48 de la Ley 1437 de 2011, la incorporación de oficio, al expediente de las pruebas documentales que originan la presente investigación, teniendo en cuenta su pertinencia, conducencia, admisibilidad y utilidad de la prueba, en concordancia con el Articulo 40 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

De conformidad con las facultades conferidas por el Art 14 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, al art 48 de la 1437 de 2011 y el Art 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Instructivo denominado Macroproceso de Junio 13 de 2013: Gestión en Salud, Proceso/Subproceso: Vigilancia y Control del SOGCS,

procede esta Dirección Operativa a evaluar los documentos contentivos de los informes los cuales se relacionan a continuación:

1. Acta de visita de fecha 28 de febrero de 2022, de no acceso a la IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS-CLINICA EL BOSQUE ubicada en la transversal 54 No 30-111, Bosque.

 Este documento es pertinente dado que guarda relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Es conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Es admisible habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación.

2. Fotografía de la parte externa de la Clinica Dumian en las que se observa los funcionarios del DADIS en la puerta de acceso.
 Este documento es pertinente dado que guarda relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Es conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Es admisible habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación,

La IPS en sus descargos aporto dos videos de cámara de seguridad de fecha 28 de febrero de 2022, de la puerta de acceso a la Clinica, los cuales se incorporaran al presente proceso por ser pertinente dado que guarda relación directa con los hechos materia de la presente investigación administrativa. Es

conducente ya que es una prueba legalmente permitida en la Ley para probar los hechos materia de investigación, y con ello se logrará demostrar si el prestador ha podido infringir con las normas de habilitación en punto al reporte de novedades. Es admisible habida cuenta que este informe no generará un perjuicio indebido para el caso en análisis, tampoco existe probabilidad que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, al mismo tiempo que exhibe valor probatorio, como tampoco esta prueba no es dilatoria del procedimiento. Esta prueba documental también es útil porque aportará información relevante para el presente proceso que permite evaluar si el prestador incurrió o no en la violación del sistema obligatorio de la garantía de la calidad, en punto a las normas de habilitación.

Lo que significa, que como quiera que esta Dirección Operativa no decretara la práctica de otras pruebas distintas a las documentales que se ha ordenado incorporar a través de este auto, por tanto no habiendo pruebas pendientes que practicar y teniendo en cuenta que se encuentra recaudados los medios de conocimientos necesarios para tomar una decisión de fondo, se declarará cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado para alegar de conclusión, por el término que señala el art 48 de la Ley 1437 de 2011 Inc 2.

Por tanto, esta **DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL-DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente y tener como pruebas los documentos que se detallan a continuación:

1. Acta de visita de fecha 28 de febrero de 2022, de no acceso a la IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL SAS-CLINICA EL BOSQUE ubicada en la transversal 54 No 30-111, Bosque.

2. Fotografía de la parte externa de la Clinica Dumian-IPS El Bosque en las que se observa los funcionarios del DADIS en la puerta de acceso.
3. Dos videos de cámara de seguridad de la IPS Clinica el Bosque- Clinica Dumian aportados por la IPS de fecha 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa de investigación dentro del proceso administrativo seguido en contra de la IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL -CLINICA EL BOSQUE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Concédase el término de Diez (10) días para el traslado, con el propósito que la IPS CLINICA DUMIAN MEDICAL -CLINICA EL BOSQUE presente los alegatos respectivos, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo. Vencido dicho termino, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

CUARTO: Comunicar electrónicamente la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67, 68 y 69 Ley 1437 de 2011 en armonía con el Decreto 806 de 2020 art 8, para que el investigado ejerza material y jurídicamente su derecho de defensa y contradicción, adjuntando digitalmente el presente auto en archivo PDF, en clave de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo antes mencionado.

Parágrafo: Se deja constancia que la totalidad del expediente del presente proceso, se adjunta con el auto en mención, para que el investigado presente sus alegatos finales.

QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Art 40 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA PAULINA OSORIO CORTINA
Directora Operativa de Vigilancia y Control
Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS

R.G.D Asesor Jurídico DOVC

Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de Noviembre de 2023

Dr
Tomas Rodriguez o quien haga sus veces
Representante Legal
ESE MATERNIDAD RAFAEL CALVO

Dr.
Luis Villadiego o quien haga sus veces
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

Dr.
Julio Borelly o quien haga sus veces
Representante legal
IPS GESTION SALUD
E.S.D.

Asunto: Citación a reunión para el día 17 de Noviembre de 2023 a las 9:00am en la Calle larga Casa Fatima, para tratar seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones llevadas a cabo en el presente año, referente al Convenio Interadministrativo No. 019 de 2013, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo para la operación de la Unidad Hospitalaria de San Fernando.

JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA, actuando en mi condición de Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena DADIS, a usted con todo respeto acudo a ustedes, a fin de citarlos a una reunión para el día 17 de Noviembre de 2023 a las 9:00am en la Calle Larga Casa Fátima, para tratar seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones llevadas a cabo en el presente año, referente al Convenio Interadministrativo No. 019 de 2013, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo para la operación de la unidad hospitalaria de San Fernando, en el que el año 2019 se estableció como compromiso:

- *Por parte del DADIS, solicitar a la secretaria de Infraestructura Distrital, la cuantificación y verificación de las obras necesarias que ha realizado la ESE CMRC, con el objetivo de amortizar los valores adeudados.*
 (…)"

De conformidad con lo anteriormente transcrito, estamos requiriendo su asistencia para verificar las gestiones que han adelantado dentro del marco del citado convenio. Por lo que requerimos su presencia para precisar esta temática.

Atentamente,

JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA
Departamento Administrativo Distrital de Salud
DADIS

Revisó: Maria Paulina Osorio Cortina - Directora Operativa DOVC

P/- RGDA-AEDOVC